



RG (DGR Formosa) 41/2010

Ingresos brutos. Reempadronamiento obligatorio.

Fecha de la norma: 27/08/2010

VISTO:

La necesidad de actualizar los registros de contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y sujetos exentos del tributo y las facultades reglamentarias previstas en el artículo 6 y concordantes del Código Fiscal vigente, y:

CONSIDERANDO:

Que a los fines de optimizar el ejercicio de las facultades de administración, control y verificación que posee esta Dirección respecto de sus administrados, resulta indispensable el saneamiento y depuración de las bases de datos respectivas.

Que la actualización de información, permitirá el perfeccionamiento de los sistemas de control, como así también contribuirá a elevar la eficiencia de las funciones de fiscalización y de recaudación, permitiendo el intercambio de información fiscal fidedigna con otros organismos tributarios.

Que, a tal fin, deviene precedente establecer el reempadronamiento general obligatorio de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos incluyendo en el proceso a aquellos beneficiarios de exenciones.

Que asimismo se prevé también la actualización de los datos correspondientes a los aportes al Instituto de Pensiones Sociales (IPS).

Que esta Dirección ha promovido la utilización de la comunicación informática mediante el uso de la clave fiscal intransferible, todo lo cual ha derivado en la mínima utilización del soporte papel y minimizado la concurrencia del contribuyente al organismo.

Que, siguiendo esta premisa resulta conveniente realizar el proceso de reempadronamiento vía Internet a través de la página web de esta Dirección, mediante la utilización de clave fiscal en los plazos fijados por la presente.

Que la omisión del reempadronamiento por parte del contribuyente tendrá como consecuencia la pérdida de la calidad de contribuyente del impuesto, sin que ello implique la condonación de su deuda con el organismo y la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Que se ha requerido dictamen jurídico del órgano consultor de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia decreto-ley 865 (t.o. 1983 y modif. y complementarias) resulta pertinente dictar el acto administrativo que prevea la situación analizada.

Por ello, en uso de las facultades propias:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Alcance y vigencia

Art. 1 - Establécese el reempadronamiento obligatorio de todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Formosa y los responsables de los aportes y contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales (IPS) hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Exclusión

Art. 2 - Quedan exceptuados de efectuar el reempadronamiento, los contribuyentes de Convenio Multilateral y aquellos que revistan el carácter de productores primarios exclusivamente sin tener otra actividad gravada.

Aspectos operativos

Art. 3 - Para cumplimentar el reempadronamiento los contribuyentes y/o responsables deberán generar el alta de la clave fiscal ante el organismo en la forma y condiciones establecidos en la resolución general 38/2007.

Obtenida la clave fiscal, los obligados a reempadronarse, deberán ingresar al sitio web de esta Dirección, www.dgrformosa.gov.ar, y realizar el trámite pertinente en el servicio en línea denominado "REEMPADRONAMIENTO IIB 2010", debiendo suministrar toda la información requerida con carácter de declaración jurada.

Los contribuyentes alcanzados por las exenciones objetivas y subjetivas establecidas por las leyes provinciales y leyes nacionales a la que se hubiere adherido la Provincia, deberán efectuar su reempadronamiento completando los datos pertinentes en el "Registro de sujetos y actividades exentas".

Efectuado el reempadronamiento el contribuyente deberá imprimir una constancia de realización de trámite, y su confirmación será publicada en la página web de este organismo.

Art. 4 - El declarante será responsable de la exactitud de los datos que contenga la Declaración Jurada de reempadronamiento, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que pudiera corresponder.

Incumplimiento

Art. 5 - La falta de cumplimiento de la obligación de efectuar el reempadronamiento producirá para los contribuyentes y/o responsables obligados al mismo la pérdida automática de su calidad de inscripto ante esta Dirección General de Rentas a partir del 1 de enero del año 2011, sin que ello implique la condonación de su deuda con el organismo y la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Sanciones por incumplimiento

Art. 6 - Los contribuyentes que no cumplan en tiempo y forma con la obligación dispuesta en el artículo 1 serán sancionados con multas por incumplimiento a los deberes formales según lo establecido en el artículo 58 inciso 8) del Código Fiscal.

Art. 7 - Los contribuyentes que se presenten espontáneamente a reempadronarse luego de las fechas por esta Dirección, a los fines de recuperar su condición de inscriptos deberán dar cumplimiento a las condiciones regladas en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 8 - Apruébese el servicio en línea denominado "REEMPADRONAMIENTO IIB 2010" como parte integrante de esta resolución.

Art. 9 - De forma.